



REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONSEJEROS(AS) TERAPEUTICOS EN DROGODEPENDENCIAS.

FEDERACION LATINOAMERICANA DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS – CICAD -OEA

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONSEJEROS(AS) TERAPEUTICOS EN ADICCIONES /DROGODEPENDENCIAS.

PREÁMBULO

El Reglamento que se expone a continuación se enmarca en el espíritu de las legislaciones latinoamericanas a promover uniformidad en los países de la región en lo relativo a la protección de la vida, la salud, la integridad física y síquica de los individuos, y en la promoción de distintos tipos de actividades tendientes a la reducción de la demanda de drogas, que incluyen la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas afectadas por el consumo de éstas. Asimismo, busca establecer condiciones para la aplicación eficaz de esos principios.

INTRODUCCIÓN

(a) La creciente toma de conciencia por parte de la sociedad que el abuso y dependencia del alcohol y otras drogas traen consigo graves problemas tanto sociales como de salud, ha conducido al desarrollo y mejoramiento de distintos tipos de tratamiento. Para mantener el ritmo de desarrollo de estos tratamientos se ha hecho crecientemente necesario un incremento en el conocimiento y las habilidades que se deben exigir a los consejeros que colaboran en ellos.

(b) Los requisitos, capacidades, formación y las legislaciones nacionales en materia de salud y educación hacen notoria la necesidad de establecer grados de competencia y certificación.

(c) El establecimiento de niveles de certificación por grados de competencia terapéutica ha sido concebido para asegurar un servicio óptimo de calidad en el cuidado de las personas que abusan o son dependientes del alcohol y otras drogas. Esta regulación contiene indicaciones a efectos de establecer estándares ,documentar las calificaciones de una persona para proporcionar consejería en el marco del tratamiento y de prevención de la drogodependencia y para asegurar que los estándares éticos sean observados por todos aquellos que ejercen o desean ejercer funciones de consejeros en el ámbito de tratamiento de personas con problemas derivados del consumo de alcohol y otras drogas.

APLICABILIDAD Y LIMITACIONES

“Reglamento de Certificación de los “Consejeros(as) Terapéuticos en Drogodependencias

Aplicabilidad. Las indicaciones de este reglamento aplican a todos aquellos que trabajando en una comunidad terapéutica, asociada a una asociación nacional, miembro de la Flact deseen obtener la certificación de “Consejero Terapéutico en Drogodependencias

Artículo I.-Definiciones

Para propósitos de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

“Comunidad Terapéutica”: es un modelo de trabajo y de vida que colabora con las personas, considerándolas capaces de influir en su propio tratamiento, rehabilitación y/o recuperación y/o restauración. Es un modo de trabajo radicalmente distinto al de la institución de salud tradicional, sin dominación de jerarquías técnicas y/o profesionales

“Tratamiento”: Conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir una mejor calidad de vida de las personas con dependencia a sustancias y otras condiciones asociadas; a través de acciones dirigidas a lograr la recuperación integral de la persona, o reducir el consumo de drogas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de drogas, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de drogas, como de su familia.

Postulación: Requisitos requeridos por la Flact para permitir a los postulantes la entrada al proceso de certificación. Estos se deben cumplir en su totalidad antes de iniciar el proceso de postulación a la certificación y es responsabilidad de la comisión de cada país velar por su cumplimiento.-

Proceso de Certificación: Proceso que tiene como objeto constatar la idoneidad técnica, experiencial y de entrenamiento en servicio directo, de una persona en su desempeño en comunidad terapéutica con el fin de otorgarle una certificación internacional que le permita desempeñarse en cualquier Comunidad Terapéutica, independientemente del país, tomando en cuenta la legislación laboral respectiva en cada país. Esta constatación se hará mediante pautas y normas diseñadas especialmente para ese efecto.

“Consejero Terapéutico en Drogodependencias”: Persona que posee una certificación otorgada de acuerdo con las disposiciones de esta Regulación.

“Consejeros Terapéuticos en Drogodependencia para Centros de Tratamiento”: personas profesionales, técnicos u operadores que se desempeñan en el ámbito de las drogodependencias y que tras un proceso de certificación validado por la Comisión Certificadora FLACT-CICAD-OEA, obtienen el reconocimiento internacional de “Consejeros Terapéutico en Drogodependencias” habilitándose para participar / trabajar en equipos de Centro de Tratamiento y Rehabilitación de drogas tanto públicos como privados que estén acreditados como Comunidades Terapéuticas por la Asociación de Comunidades Terapéuticas de cada país y se ajuste a las legislaciones correspondientes.

“Comisión Certificadora”: Comisión Certificadora de “Consejeros Terapéuticos en Drogodependencias” que verifica el cumplimiento, por parte de los postulantes, de los requisitos estipulados en esta Regulación para los diversos niveles de certificación y otorga la certificación correspondiente a quienes cumplen con ellos.

Artículo II.-Organismo Administrativo y Ejecutor

Créase por la Asamblea de Presidentes de la Flact , la Comisión Certificadora de “Consejeros Terapéuticos en adicciones”, (en adelante “la Comisión Certificadora”), la cual tendrá a su cargo la reglamentación y puesta en práctica del proceso de certificación de aquellos profesionales , técnicos u operadores que postulen , así como de la coordinación con centros de estudios superiores que entreguen la formación necesaria para dichos efectos, en cada uno de los países que participan de esta iniciativa. La Comisión es un organismo de la Federación Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas (FLACT)

Artículo III -Composición del Comisión Certificadora de Consejeros Terapéuticos en Drogodependencias.

(1) La Comisión Certificadora estará compuesta por 5 miembros. Cuatro miembros nominados por la Junta Directiva de la Flact, un miembro de la Cicad - OEA , invitado por la Junta directiva de la Flact.. Las nominaciones serán puestas ante la asamblea de presidentes de las asociaciones miembros de la Flact para su conocimiento y aprobación. La comisión constará con un Presidente y un Secretario .

Artículo IV.-Términos y Condiciones de Servicio de los Integrantes de la Comisión Certificadora.

(1) El nombramiento como integrante de la Comisión de Certificación será por tres años. Sus integrantes podrán ser reelegidos .
(2) La Junta Directiva de la Flact, podrá destituir a cualquiera de sus integrantes por razones tales como: Faltas éticas , por razones de incompetencia y/o negligencia en el cumplimiento de las tareas establecidas en este reglamento.

Artículo V.-Funciones y obligaciones de la Comisión Certificadora

La Comisión Certificadora mediante este Reglamento tendrá las siguientes funciones y deberes:

1. Otorgar y renovar certificados que autoricen la práctica del Consejero Terapéutico en Drogodependencias , en los niveles establecidos en el Artículo IX.
2. Certificar a instituciones que provean capacitación a personas que postulen a la certificación como consejeros en cualquiera de los niveles establecidos en el Artículo IX
3. Establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del Certificado de Consejero Terapéutico para la práctica de consejería en el tratamiento de personas con problemas derivados del consumo de drogas.
4. Denegar, suspender o revocar la certificación por una causa fundada según se defina en protocolos establecidos por la Comisión Certificadora, luego de realizar los procedimientos administrativos correspondientes.

5. Establecer todos los reglamentos necesarios para su propio funcionamiento, que aseguren la implantación y el cumplimiento de los propósitos de este Reglamento
6. Adherir a los Códigos de Ética de la Federación Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas y de la World Federation of Terapéutica Communities
7. Crear un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y demás documentos expedidos por la Comisión.
8. Mantener un registro actualizado de todos los Consejeros Certificados, que deberá contener el nombre, dirección, fecha y número de certificado de éstos. Este registro deberá ser público y estar disponible mediante solicitud.
9. Enviar un informe anual a la Junta Directiva de la Flact, no más tarde del 31 de Enero de cada año. Este informe debe incluir información completa sobre el funcionamiento de la Regulación y sobre las actividades de la misma.
10. Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos, en el cual se anotarán las resoluciones y actuaciones de la Comisión.
11. Establecer los aranceles , requisitos y mecanismos necesarios para la certificación y renovación de la certificación, cada tres (3) años.
12. Realizar , con la aprobación de la Junta Directiva de la Flact ,cualquier otra gestión en adición a las consignadas y que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de esta regulación .

Artículo VI.-De las funciones del Presidente de la Comisión:

1. Representar a la Comisión ante la Flact, las personas naturales y jurídicas, así como ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
1. Ser el vocero de la comisión ante la FLACT
2. Presidir las reuniones de la Comisión.

3. Suscribir con el Secretario, las actas de la Comisión.
4. Presentar un (1) informe anual de gestión de la Comisión ante la FLACT.
5. Cumplir las funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Presidentes de la FLACT.

Artículo VII.-De las funciones del Secretario

1. El Secretario de la Comisión Certificadora deberá ejecutar todas las tareas operativas necesarias para el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Comisión.
2. Velar por la adecuada operación de todas las actividades que le corresponde ejecutar a la Comisión.
3. Asistir a las reuniones de la Comisión.
4. Llevar el Libro de Actas de las reuniones, y emitir certificaciones de éstas.
5. Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por la Comisión.
6. Todas aquellas otras funciones y atribuciones que le encomiende la Comisión Certificadora.

Artículo VIII .-Niveles de Certificación

Se contará de tres niveles de Certificación: Nivel I -Base , Nivel II -Intermedio , Nivel III- Avanzado , cada uno de ellos se describe en el protocolo titulado **Certificación de Consejeros Terapéuticos en Drogodependencias en Comunidad Terapéutica**

Artículo IX.- Requisitos para obtener la Certificación

La comisión otorgará un certificado de Consejero Terapéutico en Drogodependencias a toda persona que cumpla los requisitos, requeridos por el protocolo adjunto **“Certificación de Consejeros Terapéuticos en Drogodependencias en Comunidad Terapéutica”** y que estén debidamente sustentados y legalmente validados:

El interesado que reciba la certificación deberá declarar bajo juramento que se compromete a cumplir con el Código de Ética establecido por la FLACT para la práctica de la Consejería y sus normas respectivas.

Artículo X.- Del proceso de Certificación

- 1.-Se abrirán dos procesos de certificación al año, los cuales deberán ser debidamente comunicados a todos los asociados por las asociaciones nacionales.
- 2.- En la comunicación a los asociados se informará de los requisitos exigidos y de los plazos para presentar la postulación.
- 3.- Las comisiones nacionales que reciban las postulaciones tiene el poder de objetar cualquier información provista por el postulante si consideran que esta no representa lo exigido por el protocolo.
- 4.- Una vez aceptada y validada la postulación, la comisión nacional estudiara los antecedentes presentados y elaborará un informe a la Comisión Central de la Flact proponiendo la Certificación, esta a la vez, podrá requerir mas información si lo considera necesario antes de otorgar la certificación .

Artículo XI.-Reuniones

La Comisión, una vez constituida, se reunirá en reuniones bianuales para la consideración y resolución de sus asuntos oficiales, pero podrá reunirse cuantas veces fuere necesario para la pronta tramitación de sus gestiones y deberes.

En las reuniones de la Comisión, constituirá quórum la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo XII.-Vigencia

El presente reglamento tendrá vigencia desde su aprobación por la Asamblea de Presidentes de los países miembros de la Flact

GABRIEL MEJÍA M
Presidente Flact

JUAN PALACIOS H
Vicepresidente Flact